

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial**, San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del dos de septiembre del año dos mil veintidós.

1. Con fecha 30/8/2022, se presentó solicitud de información con referencia 389-2022, en la que requirió:

«Información estadística sobre:

Delitos informáticos (contemplados en la Ley Especial Contra Delitos Informáticos y Conexos) atribuidos a imputados(a), procesados(os) en los Juzgados de Paz de todo El Salvador en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Específicamente, necesito conocer el nombre de cada delito informático y el número de veces que se repite el delito en los casos conocidos por los Juzgados de Paz.

Considero importante aclarar que:

1. Lo que pretendo conocer es cuáles son los delitos informáticos que están siendo judicializados ante los Juzgados de Paz de El Salvador; y, la frecuencia que tiene cada uno de estos.

2. En caso de que no esté sistematizada la información que necesito, agradeceré que se me proporcionen los datos que estén a disposición para ser entregados, pues toda información recibida me resultará útil. Agradezco su colaboración al respecto.» (sic).

2. Mediante resolución UAIP/389/RAdm/1006/2022(5) se admitió la solicitud de información el día 31/8/2022 y se emitieron los correspondientes actos de comunicación, gestionando la remisión de la documentación requerida.

3. Mediante correo electrónico y el foro de su solicitud, el peticionario modificó su solicitud de información requiriendo información únicamente por los años 2019 al 2022, desistiendo de la información correspondiente a los años 2016 al 2018.

4. No obstante lo anterior, a las quince horas y ocho minutos de este día, el peticionario interpuso su desistimiento de la solicitud de información.

*Considerando:*

**I.** Tomando en cuenta lo anterior, se hace notar que el desistimiento se define en el ámbito doctrinario como la renuncia a los pedimentos formulados en el proceso o a una determinada actuación (Jaime Azula Camacho, *Manual de Derecho Procesal*, Tomo I, Teoría General del Proceso, Edit. Temis, 2002, p. 386).

Asimismo, el desistimiento es una figura procesal por medio de la cual se da una terminación anormal de un proceso por manifestar el actor su voluntad de abandonar la

pretensión incoada, pero sin renunciar al derecho que lo fundaba, es decir, que tiene la posibilidad de poder plantear la misma pretensión posteriormente.

**II.** Se advierte que en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- no está regulada la figura del desistimiento; sin embargo, el art. 102 parte final de ese cuerpo normativo, establece que “[e]n lo referente al procedimiento, supletoriamente se sujetara al derecho común”. En esa misma línea el art. 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos –en adelante LPA–, dispone que “La presente Ley será de aplicación en todos los procedimientos administrativos...”.

**III.** En virtud de lo anterior los arts. 115 y 116 de la LPA regulan el desistimiento y siendo que en presente caso el peticionario, expresó su intención de desistir a la presente solicitud de información; de manera que, se considera procedente aplicar supletoriamente tales disposiciones y acceder al desistimiento en el presente procedimiento.

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 y 102 de la LAIP; 115 y 116 LPA, se resuelve:

1. *Tener por desistida* la solicitud de información, registrada con la referencia 389-2022.
2. *Infórmese* a las dependencias requeridas del desistimiento incoado por el peticionario.
3. *Archívese* el presente expediente.
4. *Notifíquese*.-

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial